



DIPUTADO OTAÑO MARCOS JESÚS
Bloque FRENTE DE TODOS
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 16930 INGRESO 06/06/22 HORA 19.52

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA: BLOQUE FRENTE DE TODOS.

OBJETO: Ley que establece que los Establecimientos de Salud, públicos y privados con internación, deberán contar con los elementos técnicamente aptos para atención de Pacientes con Obesidad Mórbida.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa propone que los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, localizados en territorio de la provincia de Corrientes, que realicen internaciones, deban contar entre la totalidad de sus camas, como mínimo, con una cama especial y una camilla de traslado, técnicamente aptas para ser utilizadas por pacientes diagnosticados con obesidad mórbida.

La idea de este proyecto de Ley es que los hospitales públicos, privados, clínicas y sanatorios con internación, deberán contar al menos, una (1) cama especial y su respectivo colchón, técnicamente aptos para ser utilizados por pacientes diagnosticados con obesidad mórbida. Como así también al menos una camilla de traslado del paciente.

Esta Ley es muy importante, ya que apunta a perfeccionar la atención en hospitales y clínicas, de los pacientes con obesidad mórbida, ya que tanto las camas como las camillas especiales, son un instrumento básico, para que puedan gozar de una estadía digna mientras dure la internación.

Dichos elementos deben ser aptos y estar en condiciones de soportar los kilos, con los que deben sobrellevar este tipo de pacientes. Como así también el colchón, deberá ser el específico para evitar la formación de escaras y úlceras en la piel o cualquier otro tipo de lesión que genera el roce y la presión.



DIPUTADO OTAÑO MARCOS JESÚS
Bloque FRENTE DE TODOS
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

Debemos tener en cuenta que la obesidad es una enfermedad, que cada día que pasa va en aumento, debido a los cambios alimentarios y sociales a los que nos enfrentamos. Actualmente la atención y estadía de estos pacientes en hospitales y clínicas, se hace muy dificultosa debido a la falta de los elementos apropiados para soportar este exceso de peso.

La obesidad ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud, como una enfermedad crónica no transmisible. El número de personas con un índice de masa corporal de 40, o más se ha cuadruplicado en los últimos cuarenta años e incluye tanto a adultos como a niños y adolescentes.

Tenemos que considerar que es una de las enfermedades más complicadas en la actualidad ya que genera muchos problemas de salud asociados, como diabetes tipo 2, hipertensión arterial, alteración en los lípidos y enfermedades cardiovasculares en general.

Hoy por hoy tanto la obesidad, como el sobrepeso, se han convertido en una epidemia, no solo en nuestro país sino también en gran parte del mundo.

El último “mapa mundial de obesidad”, divulgado por la OMS, determinó que en los tres países más australes del Cono Sur - Argentina, Chile y Uruguay- más del 60% de la población tiene sobrepeso, algo idéntico a lo que ocurre en Venezuela. Hace cinco años, cuando fue la última medición de este tipo, Argentina y Uruguay estaban por debajo de esa cifra, lo cual indica cómo ha empeorado el panorama. Según la OMS, en concreto, el 63,9% de los argentinos tienen sobrepeso, comparado con el 63,2 % de los chilenos, el 62,4 % de los uruguayos y el 61% de los venezolanos. En tanto, el 23,6 % de los argentinos son obesos, cifra un poco mayor que los chilenos (23,3%), uruguayos (22,5 %) y venezolanos (20,3%).

Estamos convencidos, de que el equipamiento diseñado para este tipo de pacientes y sus cuidadores, puede mejorar la calidad de la atención, reducir el tipo de permanencia en la institución y hacer más fáciles y seguras todas las actividades que realizan los encargados de la atención. El paciente será más independiente, para moverse de una posición y suplir sus necesidades, lo cual previene las infecciones adquiridas en el hospital y los problemas de higiene.



DIPUTADO OTAÑO MARCOS JESÚS
Bloque FRENTE DE TODOS
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

Ante esta realidad, se hace necesario dotar a los establecimientos de salud, de un mínimo de equipamiento para aquellos pacientes, que deban ser tratados en unidades de hospitalización o de cuidados intensivos. En tal sentido, entendemos que es necesario apuntar a la perfección de la atención, en establecimientos de salud de los pacientes con obesidad mórbida, en cuanto a la disponibilidad tanto de camas, con sus respectivos colchones, como de camillas especiales.

Por lo expuesto solicitamos, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

POR LO EXPUESTO:

LEY N°

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

Artículo 1°: Establécese que los hospitales, clínicas, sanatorios y cualquier otro establecimiento de salud, ya sea público o privado, localizado en territorio de la provincia de Corrientes, que realice internaciones, deberán contar entre la totalidad de sus camas, como mínimo, con una (1) cama especial con su respectivo colchón y una camilla de traslado, técnicamente aptas para ser utilizadas por pacientes diagnosticados con obesidad mórbida.

Artículo 2°: Las camas destinadas a la internación y su respectivo colchón, descriptas en el artículo precedente, deberán cumplir con la normativa vigente para la fabricación y/o distribución de estos productos médicos según la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) o el organismo que a futuro lo reemplace.



DIPUTADO OTAÑO MARCOS JESÚS
Bloque FRENTE DE TODOS
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación podrá elevar el número de camas establecido en el artículo 1° de esta ley, así como establecer excepciones, de manera fundada, cuando lo considere oportuno.

Artículo 5°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de ciento ochenta (180) días, contados desde el momento de su publicación en el Boletín

Artículo 6°: De forma.

*DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Corrientes, a los días del mes de del año dos mil veintidós.*

Marcos Jesús Otaño
Diputado
Provincia de Corrientes